

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
PEREIRA - RISARALDA  
SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA

Radicación 66001310300420220017401 (2660)  
Origen Juzgado 4 Civil del Circuito de Pereira  
Asunto Acción popular – Devolución petición irrespetuosa  
Accionante Mario Restrepo  
Accionado Grupo Canodu S.A.S.  
Mag. Ponente Carlos Mauricio García Barajas

Pereira, quince de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De la lectura del escrito presentado por Mario Restrepo<sup>1</sup>, se evidencia que, en su conjunto, contiene una serie de expresiones que atentan de manera directa contra la majestuosidad de la administración de justicia<sup>2</sup>, lo que permite catalogarlo como irrespetuoso.

En consecuencia, de conformidad con el numeral 6 del artículo 44 del

---

<sup>1</sup> Archivo 07 cuaderno 2 instancia

<sup>2</sup> “ESA ES MI DECISION Y BOLUNTAD Y UD NI NADIE PUEDE CAMBIARLA”; “UD ME OBLIGA A ESTAR AL LIMITE EN MI SALUD MENTAL Y A SOPORTAR UNA DEPRESION, ESTRES, ANCIEDAD CONSTANTE AL VER COMO SE BURLA DE MI VOLUNTAD Y DE MI DECISION DE DESISTIR DE LAS ACCIONE SPOPULARES, OBLIGANDOME A ACTUAR CONTRA MI BOLUNTAD EN LAS ACCIOENS POPULARES , CAUSANDOME DEPRESION AL NO PODERME LIBRAR DEL YUGO LLAMADO ACCION POPULAR”; “LE HAGO RESPONSABLE PENALMENTE DE OCURRIR MI MUERTE POR DEPRESION, ESTRES ,ANSIEDAD, PUES UD ME TIENE AL LIMITE YA QUE SE BURLA DE TODOS LOS TERMINOS PERENTORIOS DE TIEMPO QUE LA LEY 472 DE 1998 LE ORDENA Y ADEMAS ESCUPE Y PISOTEA MI DIGNIDAD HUMANA”; “ACASO UD ME MANDA COMO CIUDADANO Y PUEDE CONTRA MI VOLUNTAD TORTURARME EMOCIONALMENTE”

Código General del Proceso, se ordenará su devolución.

Lo anterior sigue de cerca el precedente de este Tribunal que en un caso similar expresó:

*“Al respecto vale la pena relievar que “La intervención que mediante la presentación de escritos y a cualquier título realicen las personas dentro de un proceso judicial exige la asunción de una conducta deferente, amable y decorosa, acorde con las elementales normas cívicas y éticas admisibles en todo comportamiento social, con el fin de asegurar el respeto a la dignidad y majestad de la justicia. Por lo tanto, resulta inadmisibles la presentación de escritos irrespetuosos para con los funcionarios, las partes o terceros.”<sup>3</sup>*

*En consecuencia, en uso de la facultad contenida en el numeral 6° del artículo 44 del CGP (Conc. Art. 4° Dec. 306/92), se dispone la devolución del escrito contentivo de la demanda al accionante”. (Auto del 06 de octubre de 2023, radicado 66001221300020230039800).*

Así mismo en sede de tutela la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia señaló:

*“3. En ese orden, no advierte la Sala amenaza o vulneración de la garantía fundamental invocada, porque el Tribunal Superior accionado dio aplicación a los poderes correccionales del Juez contenidos en el artículo 44 del Código General del Proceso, y dispuso la devolución del escrito irrespetuoso contra los funcionarios, partes o terceros (numeral 4°), además explicó que cuando se promueven acciones judiciales, debe adelantarse con una «acorde con las elementales normas cívicas y éticas». Ahora bien, cuando se ordena la devolución de los memoriales, la finalidad no es otra más, que el interesado corrija el escrito y muestre el debido decoro con la administración de justicia, de acuerdo con los deberes y responsabilidades de las partes, consagrados en el canon 78 del Código General del Proceso, en especial con la comprendida en el numeral 4°, que impone como obligación para las partes, «Abstenerse de usar expresiones injuriosas en sus escritos y exposiciones orales, y guardar el debido respeto al juez, a los empleados de éste, a las partes y a los auxiliares de la justicia».*

(...)

*Así las cosas, cuando un juez observe que un determinado memorial es irrespetuoso, porque no muestra cortesía, debe analizar la situación y obrar con prudencia, para no vulnerar las garantías de las partes, y en el asunto en estudio, no existe amenaza a la garantía fundamental al debido proceso, porque el accionante notificado de la decisión, puede corregir su escrito y presentarlo de nuevo para que sea resuelto, máxime cuando la providencia reprochada se encuentra motivada y no luce arbitraria.*

*Por último, con independencia de las palabras empleadas por el accionante, no debe perderse de vista que a relación entre la administración de justicia y los usuarios debe desarrollarse con el debido respeto recíproco, y las expresiones empleadas por el accionante, como «me importa un pito» (...) siguen siendo insultantes. Escritos que no puede pueden ser admitidos de manera alguna cuando se trata de actuaciones judiciales, pues de aceptarlos, se estaría actuando de manera contraria a la función de administrar justicia, máxime cuando la legislación exige tanto de los funcionarios judiciales, como de las partes, y los apoderados una conducta amable y decorosa, acorde con las elementales normas cívicas y éticas admisibles en todo comportamiento social.” (Sentencia STC12420-2023 del 08 de noviembre de 2023)*

Se proveerá sobre los demás escritos aportados al expediente.

En mérito de lo expuesto, se

## **RESUELVE**

**Primero.** Se dispone la devolución del escrito visible en el archivo 07 del cuaderno de 2 instancia, al accionante, por irrespetuoso.

**Segundo.** El despacho se atiene a los argumentos expuestos en el auto del 09-11-2023 para devolver el expediente al Juzgado de origen. Procédase por secretaría.

**Tercero.** De la petición<sup>4</sup> elevada por la coadyuvante se advierte que se trata de un memorial masivo dirigido a varias acciones populares que no se detiene a analizar el estudio aquí planteado. Por consiguiente, al no guardar relación con lo aquí debatido, se ordena su incorporación al

---

<sup>4</sup> Archivo 08 y 10 cuaderno 2 instancia

expediente, sin trámite alguno.

En lo relacionado con el link del expediente, por secretaria, remítase al peticionario en caso de que no se haya realizado tal actuación.

**Cuarto.** Sin más dilaciones remítase el expediente al Juzgado de origen.

### **Notifíquese y cúmplase**



**CARLOS MAURICIO GARCÍA BARAJAS<sup>5</sup>**  
**Magistrado**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR  
SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA  
16-01-2024  
CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO  
SECRETARIO

---

<sup>5</sup> Se incluye firma escaneada, ante las dificultades técnicas que presenta en la fecha, el aplicativo de firma electrónica de la rama judicial